

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se sucribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la Gaceta correspondiente al día 21 del actual aparece inserto el siguiente Real decreto:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oída la Sección primera del Consejo del mismo, y de acuerdo con el de Ministros;

Se go en decretar el adjunto reglamento para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Dado en San Sebastián á los 25 de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE

Escuelas públicas de primera enseñanza

TÍTULO PRIMERO

Clasificación de las Escuelas

Artículo 1.º Si las Escuelas públicas de primera enseñanza se clasifican en todo ó en parte, con fondos públicos, ó con otras fundaciones de fines de carácter.

Art. 2.º Las Escuelas públicas, para los efectos de su provisión, se clasificarán del modo siguiente:

1.º Escuelas de parvulos.

2.º Escuelas elementales, completas ó incompletas.

3.º Escuelas superiores.

Art. 3.º Las escuelas sostenidas con fondos de obra pías ó de fundaciones benéficas que tengan carácter público se dividirán en dos grupos:

1.º Escuelas sometidos á las disposiciones generales.

2.º Escuelas sujetas á cláusulas fundacionales especiales. Las primeras se acomodarán en su provisión al régimen de las Escuelas públicas. Las segundas se ajustarán á lo establecido en las disposiciones de la fundación.

4.º Atendiendo á los sueldos asignados al Profesorado, las Escuelas públicas y sus agrupadas se clasificarán en tantos grupos cuantos sean los sueldos legales fijados por su categoría en las disposiciones vigentes. Todo sueldo intermedio, superior al legal que á la Escuela correspondiera, no será tenido en cuenta para los efectos de esta clasificación, ni en perjuicio de terceros en la provisión de Escuelas.

Art. 5.º Las clasificaciones establecidas en los artículos anteriores para las Escuelas públicas, se aplicarán para todos los efectos á las Auxiliares de las mismas.

TÍTULO II

Provisión de Escuelas

Art. 6.º Las Escuelas y Auxiliares se considerarán vacantes cuando carecieren de Maestro ó Auxiliar propietario, por dimisión, renuncia, fallecimiento, jubilación, separación, traslación disciplinaria, inhabilitación judicial, incompatibilidad con otro cargo que se haya preferido, abandono de destino ó falta de la tina de posesión en el plazo legal de la persona que deba desempeñarla.

Art. 7.º Al día siguiente de ocurrir la vacante, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, á fin de que ésta lo comunique inmediatamente, hacia el Rectorado respectivo si la vacante es de sueldo inferior á 1.000 pesetas, hacia la Subsecretaría de este Ministerio si el sueldo fuere mayor. En el caso de que el sueldo fuere de 1.500 pesetas en adelante, la Subsecretaría dará cuenta al Ministro de la vacante para su provisión.

Art. 8.º Toda vacante en Escuela y Auxiliaria será provista interinamente primero, y después en propiedad, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Si la vacante tiene de dotación menos de 1.000 pesetas, corres-

ponderá su provisión al Rectorado del distrito.

2.º Si la dotación es de 1.000 pesetas, sin llegar á 1.500, se proveerá por la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º Si la vacante tiene de 1.500 pesetas en adelante de dotación, la provisión se hará por medio de Real orden.

CAPÍTULO PRIMERO

PROVISIÓN INTERINA

Art. 9.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde á la misma Autoridad que en su día, en el artículo anterior ha de hacer el nombramiento en propiedad.

Art. 10.º Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino solicitarán de la Autoridad que debe expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios certificada debidamente por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que lo fué expedido. Si el solicitante no hubiere prestado servicios, podrá á la instantia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Sección, ó certificado de haber hecho la reválida y hecho el depósito de los derechos correspondientes á dicho título y partida de bautismo ó certificado de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

Art. 11.º En la instancia á que se hace referencia anteriormente, expresará el interesado con toda claridad la provincia de donde convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de querer ó no participar sus cambios de residencia y la de renunciar los efectos de la solicitud si llegare el caso de no desear el nombramiento de interino.

Art. 12.º Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia, con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincia donde desea

prestar servicio, plazas que haya desempleado y fechas de sus nombramientos.

Art. 13.º Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo poseer el cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

Art. 14.º Para desempeñar interinamente Escuelas incompletas, bastará poseer certificados de aptitud, aunque si hoy aspirantes que tengan título, deben ser preferidos; para las de asistencia mixta, completas y superiores de más de 625 pesetas, se requiere título profesional de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos del mismo; para los de parvulos solo podrán ser nombrados Maestras que posean el título profesional ó certificado que las habilita para esta clase de enseñanza. Para las de 625 pesetas ó menos, bastará poseer el certificado de reválida ó el de aptitud, entendiéndose que sólo para este caso aquél es equivalente á éste y bastante para el nombramiento y petitorio de habérselo.

Con el fin de evitar que la enseñanza no esté abandonada, como ocurre especialmente en las Escuelas de poca dotación, á falta de Maestro con voluntad de edad, podrán ser nombrados interinamente los que carecieran de este requisito, siempre que reunieran las demás condiciones legales que se fijan en este reglamento.

Art. 15.º En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsable de esta infracción las Autoridades encargadas de dar posesión á los interesados y en aquellas Escuelas en que hubiere más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, si otro que esto que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y á la Sección, para que, comunicándolo éste á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente á la Auxiliaria que aquél desempeña, con la

ANUNCIO de las operaciones periciales de demarcación que, previo lap de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mieteral	Valor del terreno	Terminos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
6 Obrero, 1902	Mica Guadalupe	Hulla	2.382	Argovejo y Remolinas	Villayandre	D. Vicente Miranda Tassón.	Orzonogra	No tiene	Se ignora
7	Higuera	Hierro	2.381	Argovejo	Idem	D. Bernardino Tejerina	Argovejo	Idem	Argos
7	La Marcha	Cobre y otros	2.510	Idem	Idem	D. Manuel Muñoz Suárez	Bastongo	Idem	Se ignora
8	Teja 4.	Hulla	2.621	Idem	Idem	D. Bernardino Tejerina	Argovejo	Idem	Teja y Ampliación 4
9	Teja 5.	Idem	2.623	Idem	Idem y Chisterna	El mismo	Idem	Idem	Se ignora
10	Teja 7.	Idem	2.695	Idem y Océjo	Idem	D. Eusebio de Coscio	Riño	Idem	Idem
14	Teja 8.	Idem	2.696	Idem y Aleja	Villayandre	El mismo	Idem	Idem	Idem
17	Teja núm. 6.	Idem	2.721	Idem y Océjo	Idem y Chisterna	D. Bernardino Tejerina	Argovejo	D. Eduardo García	Teja
18	Actividad 2.	Hierro y otros	2.725	Corriero	Villayandre	D. Fernando González	Idem	No tiene	Actividad, Esperanza 1.ª y Margarita
18	Eulaja	Hierro	2.946	Aleja	Idem	D. Esteban Guerra Fernández	León	Idem	Se ignora
20	Angela	Idem	2.947	Verdiago y Valdará	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
21	Leonora	Idem	3.055	La Veilla de Valdere	Idem	D. Mariano Valdivinosos	Idem	Idem	Idem
23	Perseverancia	Chubro	2.211	Lois	Salamón	D. Daniel González	Argovejo	Idem	Idem
24	Romana	Hierro	2.220	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
24	Las Salas	Cobre	2.471	Las Salas	Idem	D. Marcelino B. Ibuenca	León	Idem	Idem
25	2.ª Teresa	Hierro y otros	2.751	Salamón, Las Salas y Buena	Idem	D. Domingo Alfonso	Riñosas (Santander)	Idem	Idem
25	Compañía	Hulla	3.016	Huende	Idem	D. Pedro Aguiar Chavarras	Riño	Idem	Esperanza
27	Plarina	Idem	3.012	Vugo	Revejo	D. Tomás García	León	Idem	Se ignora
28	Ferrina	Idem y otros	3.683	Idem	Idem	D. Pedro Díaz	San Sebastián	D. Eduardo Fraile	Idem
29	Sabara	Hulla	2.157	Rocayo y Tolibas de Arriba	Veganillán	D. Francisco C. Piernas	León	No tiene	Idem
29	Larcia	Idem	2.511	Quintanilla	Idem	D. Gregorio Fernández Alvarz	Campillo	Idem	Idem
30	Carolina	Idem	2.625	Perrosas	Idem	D. Vicente Zúñiga Suárez	Rucayo	Idem	Idem
30	San Ignacio	Idem	2.689	Veganillán	Idem	D. Isidoro García Audrés	Veganillán	Idem	Idem
3 Nbre.	Fres Amigos	Idem	2.690	Valdehuesa	Idem	D. Jeronimo de Caso Fernández	Pueblas	Idem	Idem
3	Revaucha	Idem	2.791	Rucayo y Tolibas de Arriba	Idem y Valdeinguros	D. Jaime de Landa	Burgos	Idem	Sabara
4	Escroglia	Idem	2.528	Llama de Colley y Sobrepalla	Boñar	D. Santiago Villa García	Veneros	Idem	Se ignora
5	Manchilla 2.	Hierro	2.714	Abrados	Idem	D. Juan José Díaz	Gijón	Idem	Idem
6	Socorro	Idem	2.748	Ovella	Idem	D. El Sarrano y Sarrao	La Veilla	Idem	Idem
6	La Lucilla	Cobre	2.834	Vaznediano	Idem	D. Melquiades García	Lama	Idem	Idem
7	La Sordia	Hulla	3.017	Felechinas	Idem	D. Hilarino Alonso Rodríguez	Boñar	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier causa imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 23 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Constanteprada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arganza

Concedida á este Ayuntamiento por Real orden de 14 de Marzo del año corriente la subvención de 13.836 pesetas 89 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total formado para la construcción de un edificio en esta villa de Arganza, con destino á locales de Escuelas y habitaciones de los Maestros de ambos sexos, la Corporación del mismo acordó señalar el día 28 del próximo mes de Octubre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la expresada obra, cuyo presupuesto de contrata, valorado en la mitad los materiales y peonaje que el Ayuntamiento ha de facilitar, es de 27.673 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de los artículos de la misma reformados por el Real decreto de 12 de Julio retroproximo, en esta Consistorial, ante una Comisión presidida por el Alcalde ó persona en quien delegue.

Las obras habrán de comenzarse en el año corriente, y terminarse en el de 1905, abonándose por partes iguales á cada uno de los cuatro años indicados el precio del contrato, para lo cual se construirá en cada uno de ellos, por lo menos, la cuarta parte del edificio; cuyo presupuesto, condiciones y planos correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Las proposiciones ante la Alcaldía, se presentarán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación, será de 1.383,68 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, que cumplirá el rematante hasta el 10 por 100 del precio del remate como fianza definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas. Arganza 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Alfonso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construir en Arganza un edificio con destino á locales de Escuelas y habitaciones de los Maestros de ambos sexos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... céntimos, escrita en letra, así como cualquiera cláusula que quisiera adicionar. (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

El día 5 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de ganado de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas á la Hana, y con sujeción al plie-

go de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte ajuaticado el arrendo, que depositará en la caja municipal y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen propuestas admisibles, se celebrará la segunda el día 15 del mismo, en el mismo local y referidas horas, y en ella se admitirán posturas por los dos terceros partes del tipo señalado.

Valverde Enrique 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

Alcaldía constitucional de Cangosto

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el año 1903, se halla de manifiesto al público por término de quince días. Durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cangosto 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Gallegillos de Campos

El día 3 de Octubre próximo, de tres a cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno y por el sistema de pujar á la mano, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, bajo el tipo de 7.395.04 pesetas, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de los años de 1903 a 1907, ambos inclusive, que ha de ser el período de su duración, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La garantía para hacer posturas es el 2 por 100 del precio fijado, y la fianza del que remata rematante será de la cuarta parte del tipo señalado para la subasta en cada año, si se hiciera en metálico, y si se hiciera en fincas habrá de ser hipotecario y equivalente a duplo.

Gallegillos de campos 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Leizaola.

JUZGADOS

Don Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y en partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rosendo Soto Llano, de 22 años, hijo de Vicente y Rufaela, soltero, natural de Valverde del Camino, partido judicial de León, mozo en la estancia del Norte, de esta ciudad, posteriormente se guardó franco en la línea de Valbuena, y en la actualidad de graduado paradero. Son sus señas personales: estatura 1,620 metros, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, gasta bigote nacimiento, ojos de buena color y constitución; viste traje completo de para ropa rayada, por el centro del término de día al ser conatos desde la publicación de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias

de León y de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra se le instruya sobre hurto de dos jamones; percibido de que de no comparecer será declarado rebelde y se parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de aludido procesado.

Dado en Astorga a 19 de Septiembre de 1902.—Victor García Alonso.—Cipriano Campillo.

EDICTO

Don Juan Alonso Franco, Juez municipal enplazo de la villa de Valderas.

Por el presente hago saber: Que el día 10 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado municipal el remate en pública subasta de los bienes embargados a D. Ricardo Burón Ovejero, vecino de la ya citada villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que resultan contra el mismo en virtud de juicio de filias segundo en el Juzgado municipal de Rosas, provincia de Valladolid, por infracción a la ley de Caza.

Inmuebles

Un majuelo enclavado en el término municipal de Valderas, el sitio que llaman Trásterrey, su cabida es de una hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas, equivalentes a 4 fanegas y 2 celemines; sus linderos son: O., con majuelo de D. Julián Ovejero; M. y N., con otro de herederos de Pablo Blanco, y P., con otro de D. Jerónimo Martínez.

Es de advertir que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceros partes del justiprecio, que es de 11.000 pesetas, habiendo la rebaja del 25 por 100, siendo por tanto su valor para esta segunda subasta de 760 pesetas.

Dado en Valderas a 10 de Septiembre de 1902.—Juan Alonso Franco.—El Secretario Interino, Quiñones González.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Quirico Díez Herrero, Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito su municipal, pecunaria y urbana correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1901 y 1.º, 2.º y 3.º de 1902, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Provisoria.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan sus deudas vertidas para con la Hacienda en el plazo concedido en mi providencia del 1.º de Septiembre próximo pasado, ni puesto a cargo efectivos mediante el embargo de bienes inmuebles de su vivienda por recibir en su favor de los términos municipales en que figuran, y por haber fallecido otros, ignorándose quienes sean sus herederos o representantes, requiérase a los mismos, según lo

prevenido en el caso 4.º, art. 142 de la vigente Instrucción, para que en el término improrrogable de treinta días presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad referentes a los inmuebles embargados como de su propiedad y que a continuación se expresan; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá a la formación del oportuno expediente posesorio, de acuerdo con el Sr. Registrador de la propiedad, que tiene hechas sus anotaciones; advirtiéndoles además a dichos contribuyentes que con esta misma fecha se anunciará la subasta de todos los fincos embargados, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 8 de Octubre en el Ayuntamiento de Sariego, y el día 10 en Gerrafo, y el 12, 14 y 16 en los demás Ayuntamientos que se dirán.

Lorezana 23 de Septiembre de 1902.—Quirico Díez.

BIENES EMBARGADOS QUE SE SUBASTAN

Ayuntamiento de Sariego

De D. Carmen Uriarte.—Una tierra de 12 áreas y 8 centiáreas, término de la Carbaba: linda P., Juan Antonio Fernández; M., camino; tasada en 10 pesetas.

Otra de 24 áreas y 7 centiáreas, término de las Mesturas: linda S., con Bernardo García; N., Juan Antonio Fernández; en 9 pesetas.

Otra de 23 áreas y 9 centiáreas, el punto llamado Carralón: linda S., Manuel Fernández; P., adif.; M., Juan Antonio Fernández; en 8 pesetas.

Otra en el Carcabón de la Pega, de 6 áreas: linda N., Juan Antonio Fernández; M., adif.; P., Diego García; en 6 pesetas.

Otra al mismo término, de 5 áreas y 8 centiáreas: linda M., Juan Antonio Fernández; P., Diego García; N., Manuel Rodríguez; en 8 pesetas.

Otra en Aguaferrera, de 23 áreas y 2 centiáreas: linda M., Juan Antonio Fernández; S., camino; N., don Emilio Rodríguez; en 9 pesetas.

Otra en las Janas, de 26 áreas y 7 centiáreas: linda O., Manuel Fernández; M., Manuel Rodríguez; P., camino; en 9 pesetas.

Otra al Palomar, de 8 áreas: linda M., Juan Antonio Fernández; S., Melchior Robles; P., con carbabones; en 5 pesetas.

Otra en Valla y Valle de las Raguerras, de 8 áreas: linda P., Manuel Rodríguez; S., con el vall.; M., Manuel Rodríguez; en 5 pesetas.

Otra al mismo Valle, de 12 áreas: linda N., Pascual Blanco; P., Tomás García; en 4 pesetas.

Otra al juncal de la Regañosa, de 8 áreas 3 centiáreas: linda N., Juan Antonio Fernández; P., Celestino García; en 6 pesetas.

Ayuntamiento de Gerrafo

De Antonio Carcedo.—Una tierra, de 32 áreas y 5 centiáreas: linda N., con Felx Díez, vecino del mismo San Felx; M. y P., con herederos de Antonio Carcedo; en 30 pesetas.

De Francisco Bayo García.—Una casa en el casco del pueblo de San Felx, de planta baja y alta, con su corral: linda O., con casa de Santiago Bandera, y N., con propiedad de María Carcedo; tasada en 100 pesetas.

De Fernando Gutiérrez.—Una finca, al punto denominado el río, de 15 áreas próximamente: linda O.,

ric; M., Arsenio Carcedo; P., con calleja; tasada en 25 pesetas.

D. Manuel Melchior.—Una casa en el casco del pueblo de San Felx, de planta baja y alta y corral: linda O., casa de Santiago Bandera; M., P. y N., con caminos y terrenos del común; tasada en 50 pesetas.

De Pelegrín Carcedo.—Una casa en el casco del pueblo de San Felx, de planta baja, alta y corral: linda O., calle Real; M., calle; P., Mariano Carcedo; tasada en 200 pesetas.

De Juan Bayón, vecino de Ruiforco.—Una tierra en Valdecuriño, tras los prados, de 32 áreas: linda O., con herederos de Manuel González; M., Tomás García; P., Toribio González; tasada en 8 pesetas.

Otra a los Barrios, de 23 áreas: linda M., con camino; P., con Gabriel García, y N., con camino; tasada en 25 pesetas.

De León Villan.—Una tierra regadía, el término de Gerrafo, en la vega de arriba, de 6 áreas: linda O., José Bandera; M., Simón Flecha; tasada en 35 pesetas.

De Antonio Balbena, vecino de San Felx.—Una tierra, al Campón, de 23 áreas 6 centiáreas, próximamente: linda M., con D. Teodoro Álvarez; S., Celestino Rivera; P., Pilar Balbena; tasada en 80 pesetas.

De Miguel Odróñez, vecino que fué de Carbajal, en el Ayuntamiento de Sariego.—Una suerte de casa en el casco del pueblo de Carbajal, que linda por dos costados con suertes de Juan Antonio Fernández; tasada en 20 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES de Campo de Villavidel

Formado el presupuesto ordinario y la derrama del año actual, se convoca a Junta general a todos los partícipes de la Comunidad para el día 12 del próximo mes de Octubre, a las diez en la casa de Ayuntamiento, con el fin de examinar y en su caso aprobar dicho presupuesto, y la cuenta rendida por el Tesorero cesante D. Juan García.

Si no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se señalará para segunda convocatoria el día 27 del mismo, a igual hora y en el propio local; advirtiéndose que en este caso será válido el acuerdo cualquiera que sea el número de regantes que se reuna.

Campo de Villavidel a 23 de Septiembre de 1902.—E. Presidente del Sindicato, Zacarías Pozo.

SOLIDARIDAD HOLLERA VASCO-LEONESA

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará en el Crédito de la Unión Minera de esta plaza, 50 pesetas por cada acción, día 3 de las acciones de esta Sociedad, cantidad equivalente al 10 por 100 del capital social, libre de todo impuesto.

Bilbao 23 de Septiembre de 1902.—El Presidente, José de Arceola.—El Secretario general, José de Segurminaga.